

385R0628

N° L 72/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

13. 3. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 628/85 DE LA COMISIÓN

de 12 de marzo de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1687/76 por el que se establecen las modalidades comunes de control de la utilización y/o el destino de productos procedentes de la intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 516/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 988/84 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 8 de su artículo 4,

Considerando que el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 516/77 prevé que los organismos almacenadores comprarán, durante determinados períodos, pasas e higos secos; que el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 626/85 de la Comisión, de 12 de marzo de 1985, relativo a la compra, venta y almacenamiento por los organismos almacenadores de pasas e higos secos sin transformar ⁽³⁾ prevé que los productos vendidos se utilizarán para fines especiales;

Considerando que las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1687/76 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado en último por el Reglamento (CEE) n° 371/85 ⁽⁵⁾, son aplicables a tales productos; que, a tal fin, es conveniente modificar el citado Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 1687/76 del modo siguiente:

⁽¹⁾ DO n° L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 103 de 16. 4. 1984, p. 11.

⁽³⁾ DO n° L 72 de 13. 3. 1985, p. 7.

⁽⁴⁾ DO n° L 190 de 14. 7. 1976, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 44 de 14. 2. 1985, p. 14.

1) Se añade en el artículo 1 el apartado siguiente:

«4. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a los productos que se vendan en virtud del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 516/77.»

2) Se añade en el Anexo en «II. Productos con una utilización y/o destino distintos de los contemplados en I», el texto siguiente:

«28. Reglamento (CEE) n° 626/85 de la Comisión, de 12 de marzo de 1985, relativo a la compra, venta y almacenamiento por los organismos almacenadores de pasas e higos secos sin transformar ⁽²⁸⁾:

— casilla 104:

“Til forarbejdning (artikel 6, stk. 1, i forordning (EØF) nr. 626/85)”,

“Zur Verarbeitung bestimmt (Artikel 6 Absatz 1 in der Verordnung (EWG) Nr. 626/85)”,

“Προοριζόμενο για μεταποίηση [άρθρο 6 παράγραφος 1 του κανονισμού (ΕΟΚ) αριθ. 626/85]”,

“For processing (Article 6 (1) of Regulation (EEC) No 626/85)”,

“Destinés à la transformation [article 6 paragraphe 1 du règlement (CEE) n° 626/85]”,

“Per la trasformazione (articolo 6, paragrafo 1, del regolamento (CEE) n. 626/85)”,

“Bestemd voor verwerking (artikel 6, lid 1, van Verordening (EEG) nr. 626/85)”,

— casilla 106:

La fecha de aceptación de la solicitud de compra.

⁽²⁸⁾ DO n° L 72 de 13. 3. 1985, p. 7.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de marzo de 1985.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente
